

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, no subsana en debida forma la demanda. Sírvase proveer.

Firma, 16 de marzo de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	535
Radicado:	76001311001-2022-00568-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA
Demandado:	GLORIA LÓPEZ LARA
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

1

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA en contra GLORIA LÓPEZ LARA, la que por auto No. 301 del 15 de febrero de 2023, notificado por estados No. 024 del 16 de febrero de 2023, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que antecede, si bien aporta constancia de envío al correo electrónico gloria-lara-lopez@hotmail.com de la demandada señora GLORIA LOPEZ LARA, el cual fue aportado con la demanda para surtir las correspondientes notificaciones, la misma carece de información, toda vez que, no se vislumbra el acuse de recibido por parte del iniciador, entrega de mensaje y/o leído del mismo o cotejo emitido por empresa de envío certificada, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA en contra GLORIA LÓPEZ LARA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

OLGA LUCIA GONZÁLEZ



2

Apl